

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 003 -2021-ATU/PE

Lima, - 4 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1248-2020-ATU/GG/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1078-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Memorando N° 1189-2020/ATU-DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción, el Informe N° 4445-2020/ATU-DFS-SF de la Subdirección de Fiscalización, y el Informe N° 488-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que fue ampliado hasta por plazos iguales mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, hasta el día 6 de marzo de 2021, inclusive;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, precisando en su artículo 9 respecto al transporte urbano, la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial, durante el estado de emergencia. Dicho Estado de Emergencia Nacional



ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 165-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, y N° 180-2020-PCM; posteriormente derogados por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del día 1 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, Decreto Supremo que restringe el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020; así como, el día 1 de enero de 2021; y establece que los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante el día no laborable 24 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2020-ATU/PE, la ATU aprobó el documento denominado "*Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas*", disponiendo que se encontrarán vigentes mientras subsista la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Poder Ejecutivo dictó medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, autorizando a la ATU a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, así como de los servicios del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, estableció medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo entre otros, las siguientes:

- "f) *Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.*
- g) *Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.*
- h) *Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.*"

Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, de fecha 21 de diciembre de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;



Que, mediante Memorando N° 1189-2020/ATU-DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción solicitó una ampliación al Contrato N° 022-2020-ATU/GG-OA, derivado de la Contratación Directa N° 0015-2020-ATU, hasta por el veinticinco por ciento (25%) adicional, señalando que dicha contratación es necesaria garantizar el transporte de los fiscalizadores y/o del personal hacia los lugares donde se desarrollan las acciones de fiscalización en el ámbito de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas preventivas y de control del COVID-19 aprobadas, garantizando el derecho a la salud y el respeto de los derechos laborales de los servidores civiles de la Dirección de Fiscalización y Sanción, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1505;

Que, mediante Memorando N° 1248-2020-ATU/GG/OA, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación referida, adjuntando el Informe N° 1078-2020-ATU/GG-OA-UA por el que la Unidad de Abastecimiento recomienda continuar el trámite de aprobación de la prestación requerida;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO), establece que excepcionalmente y previo sustento por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, mediante Memorando N° 1766-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Previsión Presupuestaria N° 0108-2020-ATU/GG-OPP, para el año fiscal 2021, por la suma de S/ 334,950.00 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), para la contratación del "Servicio de alquiler de minibuses para el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)";

Que, con Informe N° 1078-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que la solicitud se encuentra dentro del marco establecido por ley, y que la prestación adicional no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto total contratado, concluyendo que corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato N° 022-2020-ATU/GG-OA, derivado de la de la Contratación Directa N° 0015-2020-ATU para realizar el "Servicio de alquiler de minibuses para el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)" por un monto total de S/ 334,950.00 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), y que la empresa contratista, APL SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 488-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es viable legalmente la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 022-2020-ATU/GG-OA, derivado de la de la Contratación Directa N° 0015-2020-ATU para realizar el "Servicio de alquiler de minibuses para el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)", por el monto total de S/ 334,950.00 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles);



Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General (e), de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y su reglamento, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

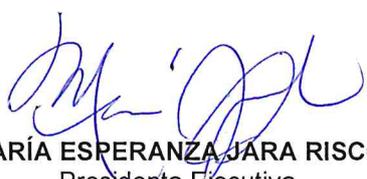
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 022-2020-ATU/GG-OA, derivado de la Contratación Directa N° 0015-2020-ATU para realizar el "Servicio de alquiler de minibuses para el cumplimiento de las labores de fiscalización de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)", por el monto total de S/ 334,950.00 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese


MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

